



# PROPUESTA DE REGLAMENTO DE QUEMAS AGRÍCOLAS

## Proyecto de Biodiversidad de USAID Guatemala

### DISCLAIMER

Los puntos de vista del autor expresados en esta publicación no reflejan necesariamente los puntos de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional o del Gobierno de los Estados Unidos. 1

# PROPUESTA DE REGLAMENTO DE QUEMAS AGRÍCOLAS

## PROYECTO: “COMUNIDADES RESILIENTES: ECOSISTEMAS SALUDABLES EN EL BLOQUE SURESTE DE LA RESERVA DE BIOSFERA MAYA”

Desarrollado por:



**Fundación ProPetén**  
*El sentido humano de la conservación*  
[www.propeten.org](http://www.propeten.org)

Según Convenio No. PBGT-FAA-002 firmado con Chemonics International Inc.

Elaborado por:  
Fundación PROPETEN

**Foto de portada:** Los manglares forman parte de la flora característica de la Costa del Pacífico. (Credit: Mario Díaz/USAID).

### DISCLAIMER

Los puntos de vista del autor expresados en esta publicación no reflejan necesariamente los puntos de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional o del Gobierno de los Estados Unidos. 2

## ÍNDICE DE CONTENIDO

---

I.	Introducción .....	Pag. 4
II.	Objetivo .....	4
III.	Propuesta de Reglamento de quemas agrícolas.....	5

## **I. INTRODUCCIÓN:**

---

La Unidad Coordinadora del Bloque de áreas protegidas y conservadas ubicadas en el sureste de la Reserva de Biosfera Maya, conformado por el Biotopo El Zotz, Parque Nacional Tikal, Reserva Comunitaria Indígena Bioitza, Biotopo Cahuí y Parque Nacional Yaxhá-Nakum-Naranjo, a través de la gestión de la Fundación ProPetén, y las oficinas de la Sección de Agricultura y Recursos naturales de las Municipalidades de Flores, San José y Flores han desarrollado la presente propuesta de reglamento de quemas agrícolas con enfoque a la reducción de los incendios forestales.

La propuesta no sólo contempla el trabajo de campo para desarrollar acciones para reducir los incendios forestales, sino también operativizar a nivel municipal, la normativa nacional existente para regular el uso y manejo del fuego tendiente a prevenir los incendios forestales.

El grupo participante en el taller de trabajo propuso además acciones que debieran ser contempladas en una propuesta general de cada municipio, sin embargo, son complementos importantes para reforzar su labor, así como para visibilizar los esfuerzos que vienen realizando de forma conjunta.

## **II. OBJETIVO:**

---

Regular el uso y manejo del fuego en actividades agrícolas y ganaderas para prevenir y controlar los incendios forestales, tanto dentro como fuera de las áreas protegidas y conservadas, en áreas alrededor de las fuentes de agua en el territorio municipal y otras con cobertura forestal.

### **III. PROPUESTA DE REGLAMENTO DE QUEMAS AGRÍCOLAS**

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE XXXX, DEPARTAMENTO DE PETEN ACUERDO MUNICIPAL No. XXX**

XXX, Petén. XXX de XXX de 2020

El Honorable Consejo de la Municipalidad de XXX, Petén

#### **CONCLUSIÓN**

Que el Artículo 97 de la Constitución de la República de Guatemala, establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación, artículo retomado en el Artículo I de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86. Que el Artículo 126 de la Constitución de la República de Guatemala, declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. Mandata un goce de especial atención hacia los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de fuentes de agua.

#### **CONCLUSIÓN**

Que el Código Municipal requiere en el Artículo 56 que, en su primera sesión ordinaria, las corporaciones municipales organicen comisiones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerán durante el año, teniendo carácter obligatorio en el inciso e) la de protección del medio ambiente y patrimonio cultural.

#### **CONCLUSIÓN**

Que el Decreto Número 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, en su Artículo 2 indica que el fin principal de esta ley es que el Estado de Guatemala a través del Gobierno Central, entidades descentralizadas, entidades autónomas, las municipalidades, la sociedad civil organizada y la población en general adopten prácticas que propicien condiciones para reducir la vulnerabilidad, mejorar las capacidades de adaptación y permitan desarrollar propuestas de mitigación de los efectos del cambio climático producto de las emisiones de gases de efecto invernadero. Esta misma Ley mandata a las Municipalidades y los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, de conformidad con sus respectivas competencias, al atender el ordenamiento territorial para la adaptación y mitigación al cambio climático, tomarán en

cuenta los resultados de las comunicaciones nacionales del cambio climático y las condiciones biofísicas, sociales, económicas y culturales de sus respectivos territorios.

## **CONCLUSIÓN**

Que el Acuerdo Gubernativo 443-200, Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de origen Natural o Provocado, en sus Artículos 3 y 29 crea la Coordinadora Municipal para la Reducción de Desastres de origen Natural o Provocado dentro de la estructura administrativa de la Coordinadora Nacional, otorgando la Presidencia al funcionario público de mayor rango en su jurisdicción a través del Artículo 30, siendo el Alcalde Municipal y el Alcalde Auxiliar, éste último a nivel comunitario, siendo sus funciones según el Artículo 32, la prevención y reducción de desastres, proponiendo medidas de prevención, mitigación, preparación, alerta, alarma, atención, rehabilitación y reconstrucción, para lo cual deberá presentar según inciso e) del mismo Artículo, el plan anual de trabajo y su presupuesto de funcionamiento e inversión, en concordancia con las políticas y estrategias que en esta materia disponga el Consejo Nacional. El Artículo 33 le otorga como competencia a esta coordinadora, asumir el control de la zona mientras dure la emergencia y todos los ciudadanos deberán acatar su instrucción, las autoridades velarán porque dicho acatamiento sea efectivo.

## **CONCLUSIÓN**

Que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Número 26-97 y sus reformas en su Artículo 62 mandata a las municipalidades a velar por la correcta aplicación de esa ley respecto a los bienes culturales muebles, inmuebles e intangibles en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dictar todas aquellas disposiciones que tiendan a su protección y conservación. En caso se produzca cualquier daño, destrucción o amenaza, que pudieran sufrir los bienes culturales situados en su jurisdicción, deberán ponerlo en conocimiento del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, de las autoridades de la Policía Nacional Civil, del Ministerio Público y de las autoridades judiciales, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que tengan conocimiento del hecho.

## **CONCLUSION**

Que la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89, en su Artículo 1, refiere que la diversidad biológica es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos, por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas. En el Artículo 6. Indica que los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y las Municipalidades coadyuvarán en la identificación, estudio, proposición y desarrollo de áreas protegidas, dentro del ámbito de su respectiva región. Que el Decreto Número 5-90, Ley que declara Área Protegida la Reserva de la Biosfera Maya, en el Artículo 7 manifiesta que, para asegurar la conservación y protección de la misma, se aplicarán medidas que prevengan la práctica de actividades capaces de provocar erosión de los suelos y el asolvamiento de los cuerpos hídricos.

## **CONCLUSIÓN**

Que el Decreto Número 101-96, Ley Forestal, en su Artículo 36 obliga a las autoridades civiles y militares a prestar la asistencia necesaria, así como los medios con que cuenten, para prevenir y combatir los incendios forestales. Obliga a los servicios de transporte a reportar cualquier incendio forestal que detectan a la autoridad inmediata, así como a los propietarios, arrendatarios u ocupantes de fincas rurales a dar acceso, tránsito o permanencia dentro de sus propiedades al personal que esté trabajando en el combate de incendios forestales, colaborando con todos los medios a su alcance para la supresión del siniestro. Que en el Artículo 48 mandata en el inciso j) a incorporar las medidas de prevención contra incendios forestales en el Plan de Manejo para el aprovechamiento de los bienes del bosque. Que en el Artículo 58 obliga a todos los que apliquen aprovechamiento forestal con fines de protección, saneamiento y salvamento a tomar las medidas de prevención de incendios forestales. En el Artículo 70 manifiesta que las obligaciones de reforestación se darán por satisfactorias si el Plan de Manejo cuenta con las medidas de protección contra incendios forestales.

## **CONCLUSIÓN**

Que es de vital importancia propiciar la conservación de los bosques y ecosistemas naturales, a manera de tener siempre la posibilidad de aprovecharlos racionalmente a través del uso técnico de sus recursos maderables, no maderables, ambientales, culturales y recreativos para transferirlos a las generaciones futuras en calidad de patrimonio. Así también se considera de importancia la conservación de los bienes y vestigios arqueológicos que se encuentran en el territorio, por conformar el patrimonio nacional y ser bienes que fortalecen la identidad del pueblo y pueden ser potenciados para el desarrollo sociocultural y turístico a nivel local, y que por la vulnerabilidad del material del que fueron construidos se encuentran en riesgo a la ocurrencia de incendios forestales, al igual que los bienes naturales.

## **CONCLUSIÓN**

Que los daños ambientales, económicos, sociales, culturales y de salud causados por los incendios forestales han impactado negativamente al Municipio, donde la agricultura es la principal ocupación de su población y la ganadería la principal fuente de empleo asalariado.

## **POR TANTO**

En el uso de las facultades que le confieren los Artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Artículos 3, 4, 5, 6, 9, 33 y 35 del Código Municipal.

## **ACUERDA**

Emitir el siguiente:

# REGLAMENTO MUNICIPAL PARA ORDENAR EL USO Y MANEJO DEL FUEGO EN TERRENOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS DE APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE XXXX, PETÉN

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** Regular el uso y manejo del fuego en actividades agrícolas y ganaderas para prevenir y controlar los incendios forestales, tanto dentro como fuera de las áreas protegidas y conservadas, en áreas alrededor de las fuentes de agua en el territorio municipal y otras con cobertura forestal, a través de planes operativos de prevención y control de incendios forestales a nivel municipal como un mecanismo de coordinación de competencia.

**Artículo 2. Finalidad.** El presente Reglamento tiene la finalidad de:

- i) Operativizar a nivel municipal, la normativa nacional existente para regular el uso y manejo del fuego tendiente a prevenir los incendios forestales.
- ii) Fomentar la participación ciudadana, a través de mecanismos de coordinación, organización y cooperación para ordenar las acciones de uso y manejo del fuego de forma sostenible.
- iii) Establecer lineamientos para la prevención, mitigación, control y liquidación de los incendios forestales a nivel municipal y comunitario.

**Artículo 3. Definiciones.** La gestión del fuego se refiere a la realización de todas las actividades necesarias para la protección de los bosques, así como de ecosistemas con alto valor para su conservación, que pueda ser afectada por incendios. Estas comprenden, pero no se limitan a factores como el conocimiento del régimen de incendios, régimen climático, efectos probables del fuego, valores en riesgo, nivel de protección necesaria, costo de actividades, tecnología, planificación vinculada a un presupuesto, toma de decisión, coordinación, cooperación y capacidad adecuada para prevenir y liquidar los incendios forestales. El concepto de incendio forestal se refiere a un fuego de gran magnitud que se ha salido del control y se propaga en un área forestal.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de este Reglamento comprende todo el territorio del municipio de XXXX, del departamento de Petén, que incluye también las áreas protegidas que se encuentran dentro del municipio en sus diferentes categorías de manejo, así como las plantaciones y áreas que poseen incentivos forestales.

**Artículo 5. Sujetos obligados.** Están obligadas al cumplimiento del presente Reglamento, todas las personas individuales y jurídicas, nacionales o extranjeros, que posean o renten terrenos dentro de la jurisdicción municipal de XXX, Petén.



## **CAPÍTULO II COMPETENCIAS MUNICIPALES**

**Artículo 6. Planificación:** La Municipalidad impulsará la formulación de la planificación municipal para el manejo del fuego, a través de la Comisión de Incendios Forestales Municipal que se establecerá, coordinando con la XXX (SARN, OFM, UGAM o las Unidades de Gestión de Riesgo Municipal), basados en la Estrategia Departamental para el Manejo del Fuego y priorizando áreas geográficas según análisis de riesgo. Este plan se realizará en coordinación con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Instituto Nacional de Bosques, y con la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, debido a sus competencias.

**Artículo 7. Asignación presupuestaria:** La Municipalidad asignará un presupuesto de Q00,000 para desarrollar la planificación respectiva a través de la XX (SARN, OFM, UGAM o las Unidades de Gestión de Riesgo Municipal), además gestionará recursos complementarios ante otras instituciones gubernamentales como el Consejo de Desarrollo Departamental, organizaciones, organismos aliados y el sector privado según necesidades.

**Artículo 8. Organización para la gestión del fuego:** La Municipalidad creará y establecerá de forma permanente, las Comisiones de Incendios Forestales Municipal como y a nivel Comunitarias, basados en la estructura establecida por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, las que deberán funcionar los protocolos establecidos por la CONRED. Para ello, los capítulos IV, V y VI de este Reglamento se refieren a los diferentes niveles de organización y coordinación que se indican en el presente Artículo.

**Artículo 9. Coordinación interinstitucional:** La Municipalidad planificará con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Instituto Nacional de Bosques y la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, así como con otras instituciones que se consideren pertinentes para desarrollar las acciones necesarias para prevención, control y liquidación de los incendios forestales en su territorio.

## **CAPÍTULO III ZONAS DE RIESGO**

**Artículo 10. Análisis de riesgo:** Dada la reincidencia de incendios forestales en áreas donde ocurrieron estos siniestros durante años anteriores y el impacto de los fuegos en las áreas boscosas y arqueológicas, es necesario realizar un análisis de riesgo a incendios forestales en el municipio para determinar las zonas de mayor riesgo, este análisis servirá para fundamentar la planificación anual tanto técnica como financiera, así como para priorizar los esfuerzos a realizar. Se coordinará con el Centro de Monitoreo y Evaluación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Instituto Nacional de Bosques y la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres para desarrollar este análisis y el plan de gestión de riesgo a incendios forestales que debe revisarse cada año.

**Artículo 11. Protección especial.** La realización del análisis de riesgo y el plan de gestión de riesgo a incendios forestales municipal, determinarán las áreas de protección especial, para cuya conservación se emitirán normativas específicas y prohibiciones a través de ordenanzas municipales, la búsqueda de la asistencia técnica para atender y/o acompañar a las poblaciones humanas ubicadas en esas zonas, así como para la protección de las áreas protegidas, conservadas y especiales que se encuentran dentro del Municipio, declarando las “zonas de riesgo” identificadas, además que las instituciones administradoras o rectoras tengan establecidas normas de protección especial.

**Artículo 12. Zonas de riesgo.** Las zonas de riesgo determinadas durante el análisis respectivo, tendrán priorización para la limpieza de brechas y apertura de líneas cortafuego, así como para reforzar los trabajos de carácter preventivo que se consideren necesarios según lo estimado durante el análisis. La declaración de zonas de riesgo señalará las acciones que deben realizarse para la prevención, mitigación, control y liquidación de los incendios forestales.

**Artículo 13. Propietarios privados.** En las zonas de riesgo que se identifiquen dentro de áreas privadas, los propietarios deberán obligatoriamente acudir a la Municipalidad para coordinar las medidas preventivas que aplicarán de acuerdo con las características del terreno, presentando su propuesta a la Comisión de Incendios Forestales Municipal para que esta sea revisada y autorizada, asegurando que las medidas sean las necesarias para prevenir incendios forestales y/o solicitar el acompañamiento técnico el cual se determinará con las instituciones adecuadas.

**Artículo 14. Ocurrencia de incendios en áreas privadas ganaderas.** En caso de la ocurrencia de incendios forestales en estas zonas y áreas, serán los propietarios los responsables directos de liquidar los fuegos y de responder ante la Municipalidad por el evento. Recibirán una amonestación según la reglamentación respectiva. Cuando el caso lo requiera y los propietarios que hayan rebasado su capacidad, podrán pedir el apoyo técnico necesario para el acompañamiento y la gestión según la intensidad del fuego que ocurra, apoyo que será determinado con las instituciones adecuadas.

**Artículo 15. Medidas de prevención.** El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Instituto Nacional de bosques y la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado determinarán las medidas preventivas aplicables a las zonas de riesgo dependiendo del territorio bajo su competencia, así como el plazo y formas de llevarlas a cabo, las cuales se incluirán en el plan de trabajo municipal, sin perjuicio de que ya se hubieran adoptado medidas de seguridad en este Reglamento y en los planes ya existentes, los cuales deberán incluir procesos de educación, información y comunicación dirigidos a la población, con especial enfoque a aquella que está cercana o en las áreas circundantes a las áreas protegidas, conservadas y especiales.

## **CAPÍTULO IV**

### **COMISIÓN DE INCENDIOS FORESTALES MUNICIPAL**

**Artículo 16. Integración de la Comisión de Incendios Forestales Municipal.** Para el cumplimiento del objetivo y fines del presente Reglamento, se crea la Comisión de Incendios Forestales Municipal (CIFM) la cual estará integrada por las instituciones y organizaciones ambientalistas, de atención a desastres, educativas, de salud, y otras que se estimen pertinentes y que tengan presencia en el Municipio, así como de un representante de las comunidades que conforman cada región del municipio representados por los Alcaldes Auxiliares quienes presiden las Coordinadoras Locales para la Reducción de Desastres (COLRED). Estará vigente de forma permanente. Tomando en cuenta la estructura establecida por la Ley de la CONRED, la Comisión se considerará como una Comisión de la Coordinadora Municipal para la Reducción de Desastres (COMRED).

**Artículo 17. Unidad responsable.** La Comisión será establecida bajo la coordinación de la XX (SARN, OFM, UGAM o las Unidades de Gestión de Riesgo Municipal) en donde se asignará a un técnico especializado en la temática. Esta Comisión será presidida por el Alcalde Municipal.

**Artículo 18. Coordinación institucional.** Para la creación y operatividad de la Comisión, la Municipalidad podrá requerir el apoyo y acompañamiento del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, del Instituto Nacional de Bosques y de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, así también de otras instituciones que considere necesarias.

**Artículo 19. Responsabilidades de la Comisión.** La Comisión será responsable de velar por la aplicación de este Reglamento; elaborar un Plan operativo Anual con su presupuesto para la atención de los incendios forestales cada año, tomando de referencia la Estrategia para el Manejo del Fuego del Departamento de Petén; propondrá las medidas de prevención, mitigación, preparación, alerta, control y liquidación de los incendios, así como para la recuperación del paisaje degradado a causa de los siniestros; participar en el proceso de prevención y reducción del riesgo a incendios forestales en el municipio; mantener informada a la Comisión de Incendios Forestales Departamental sobre la dinámica municipal referida a la temática, así como participar en ese espacio, nombrando a un enlace de la Comisión; atender las directrices establecidas a nivel Departamental y Nacional para atender el ciclo de la gestión del fuego; gestionará la asistencia técnica y recursos necesarios para el funcionamiento de las Comisiones de Incendios Forestales Comunitarias, así como para atender el ciclo de la gestión del fuego; promoverán y se asegurarán la realización de capacitaciones para preparar a los comunitarios y técnicos locales en prevención, control y liquidación de incendios forestales; fomentarán que la XX (SARN, UGAM o las Unidades de Gestión de Riesgo Municipal) gestione el desarrollo de incentivos forestales y de conservación en el municipio.

## **CAPÍTULO V: COMISIONES DE INCENDIOS FORESTALES COMUNITARIAS**

**Artículo 20. Creación de la Comisión de Incendios Forestales Comunitaria.** Para el cumplimiento del objetivo y fines del presente Reglamento, se crean las Comisiones de Incendios Forestales Comunitarias (CIFC) la cual estará integrada por cuatro miembros de la comunidad que manejan la temática, así como de instituciones y organizaciones que se consideren pertinentes y tengan presencia a nivel local. Será presidida por el Alcalde Auxiliar. Las Comisiones serán impulsadas y establecidas bajo la coordinación de la XX (SARN, OFM, UGAM o las Unidades de Gestión de Riesgo Municipal). Las CIFCs estarán vigentes de forma permanente y se considerarán como una Comisión de la Coordinadora Local para la Reducción de Desastres (COLRED), en caso de no estar conformadas la COLRED, mientras esta se conforma, la CIFC estará coordinando con el Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE) para darle un respaldo y gobernanza local, mediante la Comisión de Medio Ambiente.

**Artículo 21. Responsabilidades de las Comisiones.** Las CIFC serán responsables de la calendarización de quemas para actividades agrícolas y ganaderas; la gestión de las boletas para autorizar la quema, misma que serán emitidas por los Alcaldes Auxiliares; velarán que cada parcelario que hará su milpa aplique las rondas necesarias para evitar que el fuego se salga del control; son los puntos focales comunitarios para la Comisión de incendios forestales Municipal; promoverán acciones de prevención de incendios forestales a nivel local; se integrarán al Puesto de Comando en caso de la ocurrencia de siniestros.

**Artículo 22. Redes de Comisiones de Incendios Forestales Comunitarias.** La Red de las Comisiones de Incendios Forestales Comunitarias estarán integradas por las comisiones de cada una de las comunidades que conforman las distintas regiones y microrregiones del municipio de XXX, Petén, la cual estará vigente permanentemente. Esta Red estará siendo organizada y coordinada por la XX (SARN, UGAM o las Unidades de Gestión de Riesgo Municipal), en la cual, también formarán parte las instituciones y organizaciones que conformarán la Coordinadora de Incendios Forestales Municipal. El objetivo de la red será enlazar a todas las Comisiones de Incendios Forestales Comunitarias del Municipio para intercambiar experiencias, apoyarse mutuamente al momento de ser necesario y de gestionar de forma conjunta.

## **CAPÍTULO VI: DEL ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL (COEM)**

**Artículo 23. Objetivo del COEM.** El Centro de Operaciones de Emergencias Municipal (COEM) es un tipo de organización y coordinación interinstitucional e intersectorial operativa dirigida a atender la emergencia provocada por la ocurrencia de los incendios forestales, La municipalidad presidida por el Alcalde municipal convocará y establecerá el centro de operaciones de emergencia, siendo responsable de dirigir la ejecución del Plan Municipal para atender la emergencia, procesando y administrando la información relevante

para la toma de decisiones y gestionando los recursos necesarios, asegurando la efectividad en la entrega de insumos.

**Artículo 24. Declaración de la Emergencia.** La emergencia surge cuando los incendios forestales se han incrementado y se rebasa las capacidades de las instituciones gestoras o responsables de las áreas o territorio poniendo en riesgo tanto a la población humana como a las áreas de protección y conservación tanto natural como cultural. Al momento que el personal técnico observa que la curva de las variables del clima, las condiciones en terreno y las capacidades se están rebasando, deberá de informar inmediatamente al Alcalde Municipal para que éste gestione la declaración de Emergencia Municipal y establecer el COEM, siguiendo los lineamientos establecidos por la CONRED, tomando en cuenta las condiciones de contexto territorial. La CIFM elaborará un protocolo en coordinación con la CIFD para determinar los tipos de incendios, según niveles de intensidad para tener los parámetros que orienten la declaración de la emergencia, así como para establecer los niveles de alerta.

**Artículo 25. Conformación.** La Coordinadora será integrada en dos niveles, tanto a nivel ejecutivo (estratégico) como a nivel técnico (científico y operativo), presidido por el Alcalde Municipal como autoridad máxima que dirige al municipio. La conformación será establecida por las instituciones del INAB, CONAP, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Educación, COMRED, Administradores de Áreas Protegidas, Ejército de Guatemala, Ministerio de Salud, Ministerio de agricultura, Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil, Organizaciones No Gubernamentales, que son nombrados por su jefes de las instituciones que nombrados con una nota de representación

**Artículo 26. Funcionamiento.** El COEM dentro de sus límites territoriales asumirá el control de la zona mientras dure la emergencia y toda la población deberá acatar las instrucciones emitidas por su presidente quien se fundamentará en los datos técnicos y científicos que le sean proporcionados; las autoridades comunitarias y jefes de instituciones deberán velar por que el acatamiento sea efectivo, el cumplimiento de esto último será indicativo de negligencia del empleado o funcionario y serán sujetos a sanción.

## **CAPITULO VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS**

**Artículo 27: Medidas de conservación y manejo.** Para conservar los bosques y sitios arqueológicos que se encuentran en el municipio, se desarrollará el ordenamiento territorial del municipio que mandata el Código Municipal, promoviendo el establecimiento de planes de manejo o gestión de las áreas protegidas, conservadas y especiales, así como la reforestación y restauración del paisaje en áreas degradadas priorizando las zonas de borde de los bosques y alrededor de fuentes de agua.

**Artículo 28. Incentivos forestales y de conservación.** Es importante promover los incentivos forestales y de conservación en el municipio por el INAB, gestionando proyectos

que generen ingresos a los gestores y/o propietarios de las áreas o terrenos y que a la vez se realice manejo y conservación, dependiendo el régimen en el que se encuentre cada área o sitio.

**Artículo 29.** Asistencia técnica. Dependiendo de la ubicación del terreno sujeto a quema, se deberá coordinar y solicitar la asistencia técnica tanto al CONAP, al INAB, a la CONRED, así como a las Organizaciones No Gubernamentales, quienes podrán proporcionar la asistencia técnica necesaria con el fin de disminuir el riesgo a incendios forestales para evitar la pérdida del bosque, del hábitat, de las fuentes de agua, evitar degradación de los sitios arqueológicos y lugares sagrados, así como evitar riesgos a poblaciones humanas.

## **CAPITULO VIII NORMAS PREVENTIVAS Y PROHIBITIVAS**

**Artículo 30.** La CIFM establecerá las condiciones y requisitos para permitir la realización de las quemas durante la temporada de quemas agrícolas (enero a junio), que deberán contemplar los parámetros climáticos estacionales, así como requisitos técnicos para prevenir el riesgo de propagación del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas, haciendo las recomendaciones respectivas, tanto a las autoridades como a los parcelarios y finqueros.

**Artículo 31. Calendarización de quemas.** Toda quema agropecuaria debe ser calendarizada y debe ser aprobada por el Alcalde Auxiliar comunitario durante la temporada de quema agrícolas (enero a Junio), por lo que se debe registrar en el calendario que maneja la CIFC, sea con fines agrícolas, como pecuarios, para lo cual tendrá que llenarse la boleta emitida por la Municipalidad para su registro respectivo. El calendario de quema contempla las fechas y períodos específicos para realizar las quemas.

**Artículo 32. Aviso y registro de quemas.** Toda persona que requiera efectuar quemas en terrenos agrícolas o ganaderos, deberá registrarse en el calendario de quemas de la CIFC, por lo que debe proporcionar su nombre completo, ubicación del área a quemar, un punto de referencia, cantidad de área a quemar, tipo de vegetación, tipo de propiedad, colindancias, la fecha fijada para llevarla a cabo y todos los datos de terreno y del interesado que requiera la boleta respectiva. Deberá de solicitar la boleta de aviso de quema ante el Alcalde Auxiliar de la comunidad, previa inspección o certeza que cumplió con la ronda respectiva.

**Artículo 33. Medidas de prevención de incendios forestales.** A efecto de prevenir y evitar incendios forestales, los vecinos del municipio de XXX, interesados en efectuar quemas controladas como manera para eliminar rastrojos, botados de guamiles o pastos secos, entre otros, deberán aplicar previamente las medidas siguientes:

- i) Realizar rondas, las que se harán mediante barrido del suelo cuyo ancho mínimo será de 5 metros. Cuando la superficie en la que se va a efectuar la quema sea inferior a cinco hectáreas y no colinde con áreas de monte alto, se podrá autorizar tres metros como ancho mínimo.

- ii) El responsable de la quema deberá comunicar a los dueños o encargados de terrenos colindantes, así como a los administradores de las áreas protegidas si fuera el caso, al menos con tres días de anticipación, para que adopten de forma conjunta, las precauciones necesarias para evitar cualquier riesgo de propagación.
- iii) Las quemas deberán realizarse estrictamente en el horario de 05:00 a 10:00 am.
- iv) Tomar en cuenta que las medidas de las rondas serán proporcionales, a la extensión del área a quemar.
- v) Se abstendrán de iniciar la quema si se nota la presencia de vientos fuertes.
- vi) El responsable del terreno o botado cuidará que en la realización de las quemas se acompañe de personas que lo apoyen en el control de la quema para evitar el riesgo de propagación del fuego, como medida preventiva.
- vii) No se podrán efectuar quemas simultáneas en predios vecinos para evitar cambios bruscos en la temperatura que puedan ocasionar daños.
- viii) Las personas que lleven a cabo una quema, están obligadas a permanecer en vigilancia constante o permanente en el terreno, durante todo el tiempo que ésta dure, abandonando el lugar hasta que sea apagado el último brote de fuego.

**Artículo 34:** Emisión de la boleta para el aviso de quema. La Municipalidad de XXX, Petén, a través de la Comisión de Incendios Forestales Municipal elaborará una boleta para realizar el aviso de las quemas agropecuarias en todo el territorio municipal, la que será socializada bajo la coordinación y responsabilidad de la XX (SARN, OFM, UGAM o las Unidades de Gestión de Riesgo Municipal), cuyo coordinador con el técnico responsable de incendios forestales municipal se asegurarán de la distribución de las boletas a través de los Alcaldes Auxiliares.

**Artículo 35.** Sistema de Alerta Temprana a Incendios Forestales Comunitaria (SATIFC). Este sistema tiene la finalidad de generar y brindar información útil y oportuna para la prevención y control de incendios forestales, que persisten a nivel local, tomando en cuenta que los sistemas de alerta son la base fundamental para la reducción de desastres. A parte de utilizar la información técnica científica, las comunidades son las que pueden producir un tipo de información proveniente de las mismas prácticas locales, por lo que se establecerán estos sistemas en cada comunidad del municipio, el proceso se basará en el protocolo respectivo para establecer y practicar de forma participativa. El establecimiento de los SATIFC conllevará el desarrollo de las capacitaciones respectivas para la creación de capacidades.

**Artículo 36.** Los beneficiarios o propietarios de cualquiera de los programas forestales del INAB, así como los que posean pastizales o potreros, cultivos agrícolas de cualquier género, huertos y apiarios o que en sus propiedades existan fuentes de agua, están obligados a velar por su conservación y deberán protegerlos contra todo riesgo de incendios, circundándolos con rondas cortafuegos.

**Artículo 37.** Los beneficiarios o propietarios de cualquiera de los programas forestales del INAB, así como los que posean bosques primarios o secundarios en sus bienes inmuebles, están obligados a velar por su conservación y deberán protegerlos contra todo riesgo a

incendios, circundándolos con rondas cortafuegos. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones, será causal suficiente para sancionar conforme al procedimiento establecido y en el caso de programas forestales, además se deberá informar inmediatamente al INAB para su conocimiento y procedimiento legal respectivo.

## **CAPÍTULO XIX. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 38. Infracciones.** Son infracciones a lo establecido en este Reglamento:

- i) Realizar en terrenos agropecuarios cualquier tipo de acciones inherentes a su uso en contravención de este Reglamento.
- ii) Obstaculizar la inspección de rondas y el acceso hacia el control y liquidación de fuegos.
- iii) Realizar las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos vecinos.
- iv) Incumplir con la obligación de solicitar los avisos de quemas a que se refiere este Reglamento Municipal.
- v) Toda contravención a lo dispuesto por este Reglamento y leyes afines.

**Artículo 39.** Las acciones y omisiones que constituyan infracciones a este Reglamento serán sancionadas de acuerdo a lo establecido para el efecto en el cuerpo reglamentario, si la acción u omisión sea constitutiva de delito o falta, se certifique lo conducente al tribunal competente para lo que conforme la ley vigente sea procedente. El incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento, la renuencia, atraso o negligencia en su colaboración y función de todo funcionario o empleado público con presencia en el territorio municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, dan lugar a la aplicación de las sanciones respectivas establecidas por el consejo municipal.

**Artículo 40.** Toda persona individual o jurídica tiene la obligación de denuncia o dar aviso de cualquier infracción a su reglamento, así como de toda amenaza, acción, evento y posible riesgo de desastre de la naturaleza y que amenace la vida, salud, seguridad y bienestar del ser humano, ante la autoridad más cercana o sus agentes, quienes de inmediato deberán dar parte de la denuncia a la autoridad correspondiente.

**Artículo 41.** Toda persona que haya producido un incendio forestal tanto intencional como por negligencia será denunciado y se conformará expediente ante el Juzgado Municipal y Ministerio Público, a efecto que se deduzcan las responsabilidades civiles y penales para la aplicación de la normativa correspondiente.

**Artículo 42.** Prohibición. Si la CIFM lo estima conveniente, durante la época seca, dependiendo de las condiciones climáticas y meteorológicas, la Municipalidad podrá emitir una ordenanza por medio de la cual se prohíben las quemas para evitar que éstas se puedan salir del control. Poner el concepto de la ordenanza municipal para darle más importancia.



**Artículo 43.** Las infracciones establecidas en este Reglamento serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales.

Para el efecto se correrá audiencia por el plazo de cinco días al infractor y con base al informe rendido por la XX (SARN, OFM, UGAM o las Unidades de Gestión de Riesgo Municipal), se impondrán las siguientes sanciones:

- i) Amonestación escrita.
- ii) Imposición de multa conforme al Código Municipal.
- iii) Suspensión y/o revocación del permiso que autoriza realizar las quemas.
- iv) Inhabilitación de apoyos a programas para el desarrollo de actividades agropecuarias.
- v) Cancelación o suspensión de los contratos de arrendamiento, usufructo o cualquier otra figura legal, otorgados por la Municipalidad de XXX, Petén.
- vi) Reparación del daño ocasionado, según criterio del Juez pertinente.
- vii) Otras que a criterio del Juez correspondan, basados en las legislaciones ya referidas en este Reglamento.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 44.** La Municipalidad a través del personal de la XX (SARN, OFM, UGAM o las Unidades de Gestión de Riesgo Municipal), el Juzgado de Asuntos Municipales, los Alcaldes Auxiliares juntamente con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, la CIFM y las CIFCs son los responsables de velar por el cumplimiento del presente reglamento de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 45.** De la socialización del Reglamento. La XX (SARN, UGAM o las Unidades de Gestión de Riesgo Municipal), la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, la Unidad de Relaciones Públicas de la Municipalidad, el Consejo Municipal de Desarrollo y los Consejos Comunitarios de Desarrollo coordinarán la efectiva socialización del presente reglamento con los vecinos de todo el Municipio de XX, Petén. Se podrán realizar alianzas estratégicas con instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales para desarrollar una campaña de socialización de este instrumento.

**Artículo 46. Vigencia.** El presente Acuerdo Municipal comienza a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

## **COMUNÍQUESE**

Dado en XX, Petén. El XX de XXX de 2020.

Alcalde Municipal  
Síndico Primero  
Síndico Segundo  
Concejal Primero  
Concejal Segundo  
Concejal Tercero  
Concejal Cuarto

Secretario Municipal

■